

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 506, correspondiente al día 11 de marzo de 1938, aparece a continuación Orden circular del Ministerio del Interior:

«La Orden de 19 de junio de 1937 (B. O. número 247) por la que se dictaron normas para la provisión, con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo, de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se anuncien los oportunos concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuerpos mencionados.

Segundo. Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anunciadas con el mencionado carácter, para su provisión las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que perteneciendo al Escalafón estuviese imposibilitado para seguir en los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar, será elegido el solicitante que, reuniendo

idéntica condición, haya servido durante más tiempo en los distintos frentes de combate; y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evadidos de la misma que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente su leal adhesión a la España Nacional.

Tercero. Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores civiles respectivos, de las vacantes ocurridas, de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y número de habitantes, según el censo de población.

Cuarto. Los Gobernadores Civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crea convenientes, sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

Quinto. Recibidas que sean en este Ministerio las precitadas vacantes, por la Subsecretaría se anunciarán concursos mensuales, que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento por parte de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamientos de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto ese Gobierno Civil cuidará de que la Orden que nos ocupa se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de marzo de 1938 = II Año Triunfal = El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer. = Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Diputación, Ayuntamientos de esta provincia y personas a quienes pueda afectar, previniendo a las Corporaciones que es de tal obligatoriedad el cumplimiento de la precitada orden circular, que será exigida la responsabilidad económica consiguientemente a quienes no se atengan a sus preceptos.

Burgos 12 de marzo de 1938. = II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 506, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría del Ejército:

«Concentración e Incorporación a filas.»

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940.

Para su cumplimiento se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 10 al 18 de abril próximo, todos los nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

2.ª Se comprenderán también

en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

3.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los mismos hayan de verificar su presentación en aquellas.

4.ª Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.ª Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, número 3, y Cáceres, número 49, quedan afectas a la Séptima Región Militar, y la de Badajoz, número 6, al Ejército del Sur.

6.ª El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre de este llamamiento se verificará por los Generales de los Ejércitos y Regiones Militares, Comandantes Militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.ª El contingente de incorporados se repartirá únicamente y sin excepción alguna, entre los Depósitos de los Regimientos de Infantería de la Península, Batallones independientes de la misma y de los Batallones de Africa que se en-

cuentren también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

8.º Las Autoridades Militares a que se refiere la regla sexta dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán por sí, o de mutuo acuerdo, cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos 9 de marzo de 1938 = II Año Triunfal. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de marzo de 1938. = II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Por el Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 4 del actual, se dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido al extinguido Gobierno General del Estado Español, tramitado por los Ayuntamientos de Rioseras y Villaverde-Peñahorada, de esa provincia, en solicitud de autorización para constituir una agrupación a los efectos de sostener un Secretario común a ambos municipios.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Rioseras tiene una población de derecho de 613 habitantes y un presupuesto de 13.233 pesetas, y el de Villaverde Peñahorada 335 habitantes de derecho y un presupuesto de 8781 pesetas, según datos oficiales de la Jefatura provincial de Estadística de Burgos.

Considerando: Que se han cumplido en este expediente todos los trámites legales, mostrando los Ayuntamientos unanimidad en sus acuerdos para establecer una agrupación, con carácter voluntario, a los efectos de un Secretario común, aportando Rioseras 1 616'57 pesetas y Villaverde Peñahorada 883'43 pesetas, que hacen un total de 2.500 pesetas, que será el sueldo que disfrute el citado funcionario, quien residirá en Rioseras; sin que conste se hayan producido reclamaciones de ninguna especie, y como quiera que no existe Secretario en propiedad en ninguno de los repetidos Ayuntamientos, se procederá a su designación mediante concurso, y con carácter interino, según lo prevenido en la Orden de 19 de junio de 1937 del Gobierno General o disposiciones posteriores que pudieran dictarse por este Departamento sobre la materia.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la agrupación voluntaria entre los Ayuntamientos de Rioseras y Villaverde-Peñahorada, a los efectos de sostener un Secretario común, con residencia en el primero

de los indicados Municipios y sueldo de 2.500 pesetas anuales, cuya plaza será provista por concurso e interinamente, sin crear derecho alguno ulterior a favor del designado.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los expresados Ayuntamientos y su publicación en el B. O. de la provincia, a sus efectos.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Burgos 8 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión de incautación de bienes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero del pasado año de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil a los señores siguientes:

D. Miguel Ortega Celada, de Santa María Ananúñez; Donatilo Ino Martínez y Dalmacio González Barbero, del mismo pueblo de Santa María Ananúñez, nombrando Juez instructor a D. Eugenio Huidobro, quien actuará en el Juzgado de primera instancia de Sedano.

A D. Eladio Villanueva, nombrando Juez instructor a D. Vicente Tutor, quien actuará en el Juzgado de primera instancia de Burgos.

A D. Celedonio Alarcía Hernando, Simón Martínez Hernando, vecinos de Garganchón y a Faustino Espinosa Jorge, de Espinosa del Monte, partido judicial de Belorado, nombrando Juez instructor a D. Alberto Ortega Gordejuela, quien actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belorado.

Burgos 3 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = Por el Gobernador Civil-Presidente. = El Secretario, M. López Pedrosa.

Providencias judiciales

Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por hallarse en comisión del servicio el propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de D. Miguel Almajano Borobio, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Villaseca de Arciel (Soria), se tramita declaración de herederos con motivo del fallecimiento intestado de D. Leandro Almajano Borobio, mayor de edad, célibe, Cura párroco

de Baños de Valdearados, en este partido judicial, en cuyo expediente he acordado, por providencia de esta fecha, anunciar a medio del presente el fallecimiento abintestado de dicho D. Leandro, cuya herencia solicita su expresado hermano D. Miguel, llamando al mismo tiempo a todos aquellos que se crean con derecho, o mejor dicho, con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución procedente.

Dado en Aranda de Duero a 7 de febrero de 1938. = II Año Triunfal. = Federico R. de Gopegui. = El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez Zarzaguda 9 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Ventura Varona.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la trasiación y pago

de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Terradillos de Esgueva 25 de febrero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Inocencio Monje.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba, Cornudilla, Cabañes de Esgueva, La Cueva de Roa, Sautibáñez de Esgueva, Villarcayo.

Respecto de rústica:

Covarrubias.
Quintanillabón.
Hontoria del Pinar.
Rojas.

Respecto de rústica y pecuaria:

Barrio de San Felices.
Guadilla de Villamar.
Santa María del Invierno.
Vallarta de Bureba.
Santa María Ribartedonda.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Hallándose incluido en las listas del alistamiento de este distrito, para el recemplazo de 1940, el mozo Teófilo García González, que nació el 21 de diciembre de 1919, hijo de Vicente y Felisa, e ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por el presente para que comparezca a ser clasificado y se concentre en la Caja de Recluta de Burgos, número 36, el día que se señale a este distrito para los nacidos en el cuarto trimestre del año de 1919, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Aforados de Moneo 7 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Julián Torre.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN; 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.
A seis meses al 3'00 por 100.
A un año al... 3'50 por 100.

5

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6